INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE CREAR AGENCIAS DE ATENCIÓN ANIMAL EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CORONA ARVIZU, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Armando Corona Arvizu, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo VIII, "Agencias de **atención animal", compuesto por el artículo 205, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para establecer la obligatoriedad de crear agencias de atención animal en todas las entidades federativas,** al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En las calles de México, miles de animales viven en condiciones de sufrimiento extremo. Perros y gatos abandonados deambulan buscando alimento entre la basura, padecen enfermedades sin atención médica y están expuestos a abusos que, en muchas ocasiones, terminan en muertes atroces. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), México es el país latinoamericano con mayor población de perros en situación de calle, con aproximadamente 23 millones de perros abandonados (Inegi, 2022). Esta cifra alarmante evidencia la urgencia de una política nacional uniforme en materia de protección animal.

El maltrato animal no es un problema menor ni aislado. Numerosos estudios han demostrado su vínculo directo con la violencia social. La American Psychological Association (APA) señala que el maltrato hacia los animales suele ser un predictor de violencia familiar y criminalidad (APA, 2017).

Ignorar la crueldad animal no solo perpetúa el sufrimiento de seres sintientes, sino que también refuerza un ciclo de violencia que afecta a la sociedad en su conjunto.

Pese a que en México existen leyes que sancionan el maltrato animal, su aplicación es fragmentada e insuficiente. Cada entidad federativa regula de manera distinta esta problemática, generando vacíos legales y una protección desigual para los animales. Además, muchas dependencias encargadas de atender estos casos carecen de recursos, personal capacitado y atribuciones suficientes para actuar con eficacia.

Es imperativo reconocer que los animales no son objetos ni recursos explotables, sino seres vivos con derechos. Numerosos países han avanzado en legislaciones que los reconocen como seres sintientes. En 2015, Francia reformó su código civil para reconocer a los animales como "seres vivos dotados de sensibilidad" (Code Civil, 2015), y países como España y Alemania han seguido este camino. México no puede permanecer indiferente ante este progreso global.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que la sobrepoblación de animales en situación de calle representa también un problema de salud pública. Se estima que 75 por ciento de las enfermedades infecciosas emergentes provienen de los animales (OMS, 2021). Entre estas, la rabia sigue siendo una amenaza latente en países en desarrollo, con miles de muertes humanas cada año.

Ante este panorama, resulta urgente la creación de agencias de atención animal en todas las entidades federativas, organismos con atribuciones claras y recursos suficientes para abordar de manera integral el problema del maltrato y abandono animal.

Estas agencias permitirán implantar políticas homogéneas en todo el país, con lo que se asegurará lo siguiente:

• Rescate y rehabilitación de animales en situación de calle o maltrato.

• Esterilización masiva y obligatoria para reducir la sobrepoblación.

• Educación y concientización en la tenencia responsable de animales.

• Sanciones efectivas contra quienes cometan actos de crueldad animal.

Al establecer estas agencias como obligatorias en cada estado, México daría un paso histórico en el reconocimiento del bienestar animal como un tema de interés público y justicia social. No podemos seguir normalizando la indiferencia ante el sufrimiento de millones de seres sintientes. Ha llegado el momento de que el Estado mexicano asuma su responsabilidad y garantice mecanismos reales para la protección animal.

Por ello; concluimos que el respeto hacia los animales es un reflejo del nivel de civilización de una sociedad. La indiferencia ante su sufrimiento no solo perpetúa la violencia contra ellos, sino que también nos afecta como comunidad. La creación de agencias de atención animal en todas las entidades federativas no es solo una medida necesaria, sino un acto de justicia y responsabilidad.

Cada día, miles de animales son abandonados, maltratados o sacrificados debido a la falta de estrategias efectivas para su protección. Sin una acción coordinada, seguiremos viendo casos de crueldad impune y poblaciones animales descontroladas que representan riesgos sanitarios y ambientales. No podemos permitir que la negligencia institucional siga condenando a los animales a un destino de sufrimiento.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de decreto por el que se adiciona un capítulo VIII, “Agencias de atención animal”, compuesto por el artículo 205, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
	CAPITULO VIII **AGENCIAS DE ATENCIÓN ANIMAL** **ARTÍCULO 205.- Las entidades federativas deberán crear y operar Agencias de Atención Animal, con el objeto de garantizar la protección y bienestar de los animales bajo su jurisdicción. Estas agencias tendrán las siguientes facultades:** **I. Diseñar y ejecutar políticas públicas en materia de protección y bienestar animal;** **II. Establecer programas de rescate, albergue y rehabilitación de animales en situación de maltrato o abandono;** **III. Implementar campañas de esterilización y vacunación para el control de poblaciones animales en situación de calle;** **IV. Imponer sanciones administrativas por actos de maltrato y crueldad animal conforme a la legislación aplicable;** **V. Coordinarse con autoridades municipales para la aplicación de medidas de protección animal;** **VI. Promover la educación y concientización sobre el trato digno a los animales;** **VII. Las demás que establezcan las leyes estatales en la materia.**

Por ello, el Congreso de la Unión tiene la responsabilidad histórica de marcar un antes y un después en la legislación de protección animal en México. No podemos seguir siendo testigos de la indiferencia y el sufrimiento cuando tenemos la oportunidad de cambiar la realidad. Es momento de actuar con determinación y compromiso, garantizando que todos los estados cumplan con su deber de proteger a los animales.

Decreto

Único. Se **adiciona** el capítulo VIII, “Agencias de atención animal”, compuesto por el artículo 205, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Capítulo VIII

Agencias de Atención Animal

Artículo 205.- Las entidades federativas deberán crear y operar Agencias de Atención Animal, con objeto de garantizar la protección y bienestar de los animales bajo su jurisdicción. Estas agencias tendrán las siguientes facultades:

I. Diseñar y ejecutar políticas públicas en materia de protección y bienestar animal;

II. Establecer programas de rescate, albergue y rehabilitación de animales en situación de maltrato o abandono;

III. Implementar campañas de esterilización y vacunación para el control de poblaciones animales en situación de calle;

IV. Imponer sanciones administrativas por actos de maltrato y crueldad animal conforme a la legislación aplicable;

V. Coordinarse con autoridades municipales para la aplicación de medidas de protección animal;

VI. Promover la educación y concientización sobre el trato digno a los animales; y

VII. Las demás que establezcan las leyes estatales en la materia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación.

Segundo. Las entidades federativas tendrán un plazo de dieciocho meses para la creación y operación de las agencias de atención animal conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá lineamientos generales para la operación y coordinación de las agencias de atención animal en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2025.

Diputado Armando Corona Arvizu (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/